



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 75/13

Luxemburgo, 20 de junio de 2013

Sentencia en el asunto C-219/12
Finanzamt Freistadt Rohrbach Urfahr / Unabhängiger Finanzsenat
Außenstelle Linz; Beteiligter: Thomas Fuchs

**La explotación de una instalación fotovoltaica privada pero conectada a la red
puede dar derecho a la deducción del IVA soportado**

Este derecho a deducción requiere que la instalación sea explotada con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo

El Sr. Fuchs colocó en 2005 una instalación fotovoltaica sobre el tejado de su vivienda. Esta instalación carece de dispositivo de almacenamiento y toda la electricidad generada, que es inferior a las necesidades de su titular, es suministrada a la red en virtud de un contrato celebrado por un período de tiempo indeterminado con la empresa Ökostrom Solarpartner. Este suministro a la red es retribuido a precio de mercado y está sujeto a IVA. La electricidad que el Sr. Fuchs precisa para su hogar es recomprada a Ökostrom Solarpartner al mismo precio al que la electricidad generada por la instalación fotovoltaica es suministrada a la red. El Sr. Fuchs solicitó a la administración tributaria competente, el Finanzamt Freistadt Rohrbach Urfahr (Austria) la devolución del IVA soportado por la adquisición de la instalación fotovoltaica. El Finanzamt denegó la devolución porque consideró que el Sr. Fuchs no ejercía una actividad económica al explotar su propia instalación fotovoltaica. El Sr. Fuchs recurrió entonces ante el Unabhängiger Finanzsenat Außenstelle Linz (Sala Tributaria independiente de Linz), que estimó su recurso.

El Finanzamt sometió el asunto al Verwaltungsgerichtshof (Tribunal de lo contencioso-administrativo, Austria), que, en este contexto, pregunta si, según el Derecho de la Unión,¹ está comprendida en el concepto de «actividades económicas» la explotación de una instalación fotovoltaica situada sobre una casa utilizada como vivienda o cerca de ella, diseñada de tal modo que la cantidad de electricidad generada, por una parte, es siempre inferior al total del consumo eléctrico privado del titular de la instalación y, por otra, es suministrada a la red a cambio de ingresos continuados en el tiempo.

En su sentencia dictada con fecha de hoy, el Tribunal de Justicia responde a esta pregunta de manera afirmativa.

El Tribunal de Justicia señala que la explotación de una instalación fotovoltaica constituye una «actividad económica» si se realiza con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo. Ahora bien, el concepto de ingresos debe entenderse en el sentido de retribución percibida como contrapartida por la actividad ejercida. De ello resulta que, para considerar que la explotación de un bien se ejerce con el fin de obtener ingresos, es indiferente que la explotación persiga o no la obtención de un beneficio.

Dado que la instalación situada sobre el tejado de la vivienda del Sr. Fuchs genera electricidad que se suministra a la red a cambio de una retribución, procede considerar que éste la explota con el fin de obtener ingresos. Igualmente, dado que el suministro de electricidad a la red se efectúa a través de un contrato celebrado por un período de tiempo indeterminado, esos ingresos son continuados en el tiempo. Carece de importancia a este respecto que la cantidad de electricidad

¹ Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995 (DO L 102, p. 18).

generada por la instalación sea siempre inferior a la cantidad de electricidad consumida por el titular para las necesidades de su hogar.

El Tribunal de Justicia recuerda además que, según la lógica del sistema del IVA, un sujeto pasivo puede deducir el impuesto soportado por los bienes o los servicios que utiliza para sus operaciones gravadas. La deducción del impuesto soportado está ligada a la percepción del impuesto repercutido. En la medida en que determinados bienes o servicios se utilicen para operaciones por las que se repercute el IVA, se impone deducir el impuesto soportado por tales bienes o servicios a fin de evitar la doble imposición. La condición de sujeto pasivo requiere, en particular, que el interesado ejerza una «actividad económica».

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal 📞 (+352) 4303 3667